



RESOLUCION DE GERENCIA N° 663 -2016-MPH/ GSM-SGCMMPM.43.47

Ayacucho, 19 SEP 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001652-2016-MPH, de fecha 05 de agosto de 2016, que se levanta en la intervención al establecimiento comercial BODEGA "DELFINA", ubicado en la Calle Cumana s/n., Mz. D, Lt. 07, representado por la infractora DELFINA TORRES HUAYTALLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo realizado el día 05 de agosto de 2016, siendo 18: 45 horas, previamente organizado y dirigido por el Ministerio público, con apoyo de la Policía Nacional, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, Paul Aquino Suarez, procede a intervenir conjuntamente con la Policía Municipal y el personal de Serenazgo, el establecimiento comercial BODEGA "DELFINA", ubicado en la Calle Cumana s/n., Mz. D, Lt. 07, representado por la infractora DELFINA TORRES HUAYTALLA, constatando lo siguiente: 1) Al momento de la intervención se aprecia que en frontis, vía pública se encontró a 08 personas en 02 mesas distintas, consumiendo cerveza, todos varones, aparte con 04 mototaxistas, que están con música a todo volumen. Así mismo, en el ambiente al costado de la bodega por el cual se accede a otro ambiente se encontró a 05 jóvenes consumiendo licor preparado en jarras. 2) El local intervenido está con clausura temporal, que fue sancionado mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 001481-2016-MPH, de fecha 14 de julio de 2016, donde se le impuso la sanción inmediata de clausura temporal por tres meses por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006. Por los motivos expuestos se procedió a levantar el Acta Constatación y Fiscalización N° 001656-2016-MPH de fecha 11 de agosto de 2016. Se deja constancia en el referido acta que se procede a la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva por la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-007, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el infractor mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2016, presenta descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001652-2016-MPH, de fecha 05 de agosto de 2016, refiriendo que: "... siendo las 18:45 efectivos de serenazgo representado por el SR. Curi Huamán juntamente con el representante de mercados Sr Paul Aquino Suarez iniciaron una inspección inopinada a mi local de una acción violenta, agresiva y salvaje con la finalidad de fiscalizar menores de edad sin resultado alguno según consta en los videos pertinentes, sin contar con la garantía suficiente del Ministerio Público "Acto Arbitrario" despojándome de mis bienes y muebles según consta el acta incurriendo en el delito perpetrado de abuso de autoridad, violación de domicilio (sin ninguna autorización judicial) allanamiento ilegal con crueldad penado porque así lo tipifica la ley en relación a funcionarios. Sin tener en cuenta que de acuerdo a ordenanzay a norma está totalmente prohibido incautar bienes a los locales que tienen licencia, que para tal efecto que de



acuerdo a ley 27444 este acto es facultad de coactivos.". Adjunta, entre otros, la copia de la Licencia de Funcionamiento N° 201204053 y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas Ex Post.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001652-2016-MPH, de fecha 05 de agosto de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento exacto de la constatación, y se puede verificar que existen personas, entre varones y mujeres, libando cerveza y tragos en jarras, que es propio de una bar o cantina, más no de una bodega. En ese sentido, se acredita el cambio de giro de negocio. Por otro lado, con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001652-2016-MPH, de fecha 05 de agosto de 2016, se acredita la reapertura indebida del establecimiento que se encontraba sancionado con clausura temporal mediante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001481-2016-MPH, de fecha 14 de julio de 2016, el mismo que hasta la fecha cuenta con acto resolutivo.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de bodega pero se encuentra funcionando como un bar o cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BODEGA "DELFINA", ubicado en la Calle Cumana s/n., Mz. D, Lt. 07, representado por la infractora DELFINA TORRES HUAYTALLA, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **dos mil trescientos setenta con 00/100 soles (S/ 2,370.00)**, por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de funcionamiento.



ARTICULO SEGUNDO. DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento Definitiva y el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Calle Cumana s/n., Mz. D, Lt. 07, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Cesar Mendoza Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

20 SEP 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: g N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
19 SET. 2016
Ayacucho
Oficio Circ. N° 3494-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y para los fines pertinentes remito a Ud., copia del original de: R5-663-2016-MPH/ESM de fecha: 19 SET. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Unidad de Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magaly Solier Cortove
JFE